



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Plantación de almendros en alta densidad en la finca "La Zamorana"", cuyo promotor es Desarrollos Agroatensivos, SL, en el término municipal de Toril (Cáceres). Expte.: IA21/0499. (2022060605)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Plantación de almendros en alta densidad" en la finca "La Zamorana", ubicada en las parcelas 4, 6, 13, 15 y 16 del polígono 10 del término municipal de Toril (Cáceres), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado d) punto 1º "Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (proyectos no incluidos en el anexo IV)".

El promotor del proyecto es Desarrollos Agroatensivos, SL, con CIF B-01582584 y con domicilio social en C/ Palomarejo, 18, 10200 de Trujillo (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

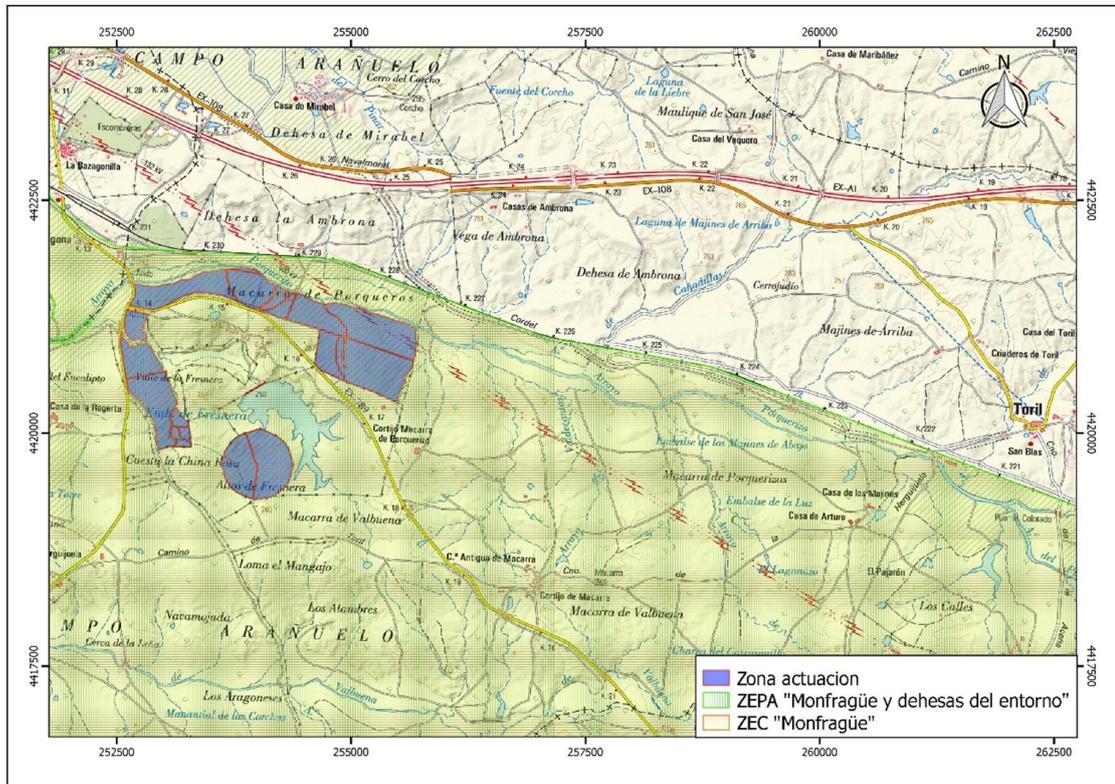
La finca La Zamorana, sita en el t.m. de Toril (Cáceres), ha venido dedicándose desde hace años al cultivo de tabaco y maíz. Ante la situación actual del sector agrícola, se pretende reconvertir su uso de cultivos anuales altamente demandantes de insumos a cultivos permanentes en modelo de alta densidad y muy tecnificados, mediante la utilización de tecnologías de monitorización y sensorización que ajusten el consumo de recursos, especialmente agua y energía, iniciando una transformación encaminada a la sostenibilidad de la finca, con todas las ventajas de rentabilidad, sustentabilidad y eficiencia que conlleva.

El objetivo del proyecto es la sustitución de los cultivos existentes, tabaco y maíz en riego por aspersión, por una plantación de almendros en modelo de alta densidad (marco de plantación de 1,25 x 3,25 metros) con riego por goteo.

La zona de actuación se encuentra situada en la provincia de Cáceres, a 65 km al norte de la capital, en la comarca de "Campo Arañuelo", componiéndose de las siguientes parcelas del t.m. de Toril:

POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Ha)	
10	4	1	29,828	
		4	23,2161	
		15	3,7906	
		23	14,4772	
		27	14,7673	
		29	0,8495	
		31	3,3386	
	13	1	33,7884	
		17	9,9875	
	6	4	6,4231	
	16	9	12,6496	
		1	23,0618	
	15	1	25,1558	
		4	1,4656	
		6	2,4111	
		7	2,2204	
		29	17,8691	
	SUPERFICIE TOTAL (Ha)			225,2997

El acceso de la finca se encuentra tomando la EX-A1 dirección Plasencia, hasta la salida 29, desde donde se toma la EX-389 durante 4,00 km hasta el camino de entrada, situado a la derecha en el punto kilométrico 14.



Fuente: Elaboración propia

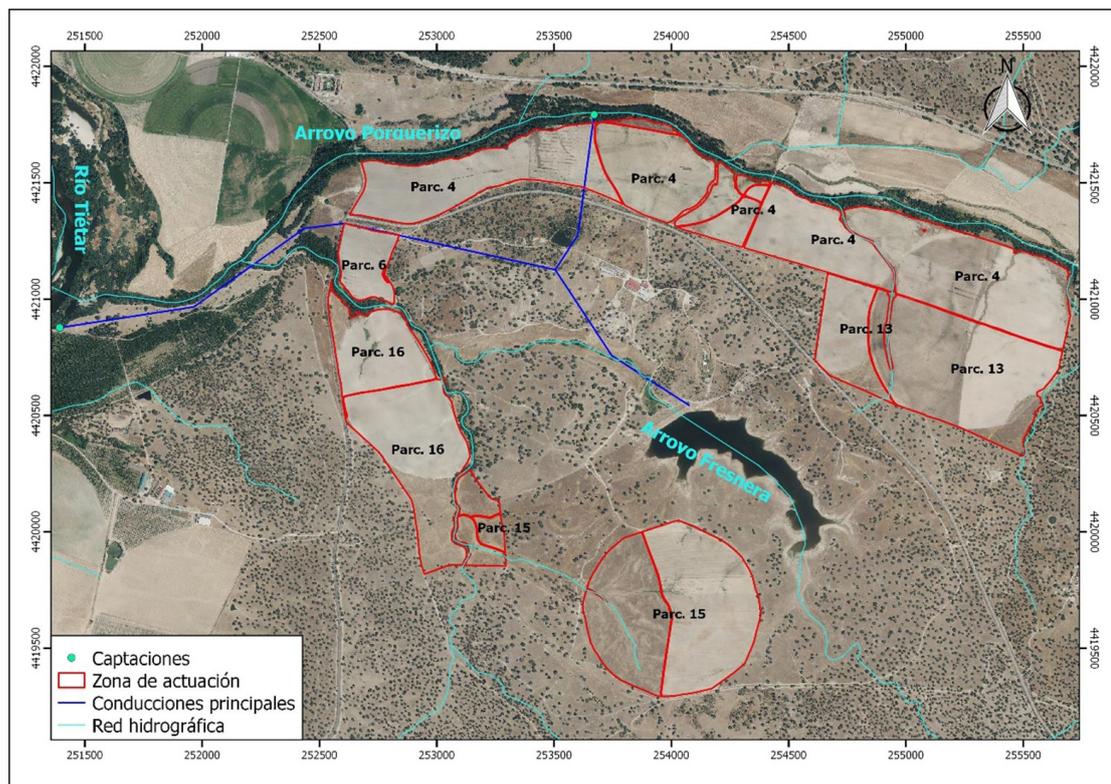
El agua para el riego de la zona de actuación proviene de dos captaciones de aguas superficiales ubicadas en el río Tiétar y en el arroyo Porquerizo, ubicadas en las siguientes coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30:

- Captación del río Tiétar. X: 251.391,76 / Y: 4.420.876,48.
- Captación del arroyo Porquerizo. X: 253.670,77 / Y: 4.421.791,39.

Desde estas captaciones el agua es dirigido a un embalse existente en la finca, construido mediante una presa de materiales sueltos sobre el cauce del arroyo Fresnera, con una capacidad de almacenamiento de 2.000.000 m³ (embalse de Fresnera), dónde es almacenada y desde la cual se distribuye a las distintas zonas de riego, ya que el suministro no es realizado durante todo el año, sino que está autorizado desde el 1 de noviembre al 1 de mayo.

Según el documento ambiental, estas captaciones no serán modificadas, mantendrán sus características. La única modificación que se realizará sobre el actual sistema de riego será

la implementación de riego por goteo a la superficie ya regada, por lo que únicamente serán realizadas las tuberías secundarias y la instalación de los portagoteros utilizando la infraestructura actual de primarias, por lo que no será necesaria realizar ninguna obra de cruce de carreteras o de arroyos.



Fuente: Elaboración propia

Las actuaciones previstas para este proyecto, justificadas en base a los objetivos mencionados, en la fase de ejecución son:

1. Preparación del terreno y marcado: mediante subsolado profundo en 50-70 cm y un pase de grada de púas con tractor y aperos necesarios. Se procederá al replanteo teniendo en cuenta la orientación Norte-Sur.
2. Abonado de fondo y tratamiento del suelo: según los resultados de los análisis de suelo realizados, si fuera necesario se aportará materia orgánica en forma de estiércol de calidad, fósforo y potasio. Además, probablemente será necesario realizar una desinfección al suelo debido a la presencia de nematodos y hongos de suelo asociados a los cultivos de maíz y tabaco establecidos en campañas consecutivas anteriormente.



3. Plantación: con plantones certificados procedentes de viveros autorizados. El marco de plantación elegido es novedoso, en alta densidad modelo seto, de dimensiones 1,25 x 3,25 metros. Con anterioridad se habrá procedido a acaballonar y alomar el terreno.
4. Instalación de red de riego y equipos de fertirrigación: aperturas de zanjas con retroexcavadora para la instalación de la red secundaria, ya que la primaria se mantendrá, y posterior relleno. Las tuberías serán de PVC junta elástica de 6 atm de presión y diferentes diámetros. Se dispondrán dos válvulas de control, desde las que parte una tubería de PVC donde se insertan las portagoteros superficiales de PVC de 16 mm. con gotero integrado a 0,5 m. y 2,2 l/h de caudal unitario. Además, la instalación contará con valvulería, equipo de filtrado, equipo de fertirrigación, automatismo, controlador de presión, etc.
5. Ejecución de obras auxiliares:
 - Caseta de riego: para albergar el equipo de filtrado y fertirrigación, automatismos, etc., a ejecutar en bloque de termoarcilla, paramentos enfoscados exteriormente con cemento y cubierta de acero prelacado. Las dimensiones serán ajustadas a las necesidades, según el equipo de fertirrigación, que es el más voluminoso. La caseta se ubica aladaña al embalse de regulación.
 - Camino perimetral: de 5 metros de anchura que permita la maniobrabilidad de la maquinaria.
 - Caminos de servicio interiores: de 6 metros de anchura, que facilitarán las labores de la explotación.

En la fase de funcionamiento, se tiene previsto realizar el siguiente manejo en la explotación:

1. Mantenimiento del suelo: control de hierbas mediante técnicas mixtas química-mecánicas (aplicación de herbicida en pie de árbol y siega selectiva en las calles) en las épocas de mayor demanda hídrica del cultivo (primavera-verano), manteniendo cubierta vegetal el resto del año.
2. Poda: los árboles vendrán despuntados del vivero y, una vez plantados en campo, se efectuará una poda de formación de sistema libre (para fomentar la máxima ramificación) en los primeros años, formando un muro frutal o seto productivo. Posteriormente, habrá que realizar de forma anual podas de fructificación, eliminando las ramas más vigorosas para favorecer la producción de fruto, complementadas con podas en verde. Todas estas labores estarán mecanizadas, excepto las podas de formación que se harán de forma manual en los primeros estadios de crecimiento del árbol.



3. Riego: se regará mediante un sistema de goteo.
4. Fertilización: se aportarán los nutrientes que necesite al árbol según el periodo en el que se encuentre mediante las infraestructuras de distribución de agua.
5. Tratamientos fitosanitarios: el estado fitosanitario de la plantación trazará el plan de actuación, pero se estima que será necesario un mínimo de 8 tratamientos anuales, que serán realizados con pulverizadores hidroneumáticos.
6. Recolección: se realizará de forma totalmente mecanizada mediante cosechadora cabalgante. Los frutos recogidos serán transportados al área de secado localizada en la misma finca.

En la fase de cese de la actividad se procederá al desmantelamiento, sellado y clausura de las instalaciones y se asegurará que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la misma.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 13 de abril de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Analizada la documentación recibida, se comprobó que no reunía los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, por lo que con fecha 14 de mayo de 2021, se requirió al promotor para que subsanara la documentación ambiental.

Con fecha 14 de septiembre de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la versión definitiva del documento ambiental simplificado con el contenido exigido por la legislación específica aplicable, aportando documentación complementaria con fecha 21 de septiembre de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 29 de septiembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Ordenación del Territorio	
Ayuntamiento de Toril	
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	
AMUS	
Ecologistas de Extremadura	
Fundación Naturaleza y Hombre	
Greenpeace	
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

- Con fecha 26 de octubre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que detalla que la zona de actuación se encuentra en la zona periférica de protección del Parque Nacional de Monfragüe (ENPES0000003), y dentro de la zona sensible del área de captación Embalse de Torrejon-Tiétar (ESCM550), recogida oficialmente en el PHT 2015-2021. Además, la zona de actuación es atravesada por los arroyos de la Fresneda y Porquerizo, así como otros innominados afluentes de estos. A su vez, se asienta sobre la masa de agua subterránea Tiétar (MSBT030.022).

Indica que las captaciones a las que se hace referencia en el estudio ambiental presentado cuentan con una transferencia de titularidad tramitada en el expediente T-0063/2020 resuelto el 28 de abril de 2021 y cuyo condicionado el promotor debe cumplir.

Por último, incorpora una serie de indicaciones y condicionantes relativos a la protección del dominio Público Hidráulico, prevención de vertidos y seguridad de las instalaciones del sistema de riego, las cuales han sido incorporadas al presente informe.

- Con fecha 2 de diciembre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que la actividad

se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe" (ES4320077) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y dehesas del entorno" (ES0000014), así como en otras Áreas Protegidas de Extremadura, en concreto la Reserva de la Biosfera de Monfragüe.

Tras analizar los valores ambientales existentes, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se incluyen en el presente informe.

- Con fecha 27 de diciembre de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone como medida preventiva, con carácter previo a la ejecución de las obras, incluir en el proyecto de ejecución definitivo el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre las áreas dónde se contemplen movimientos de tierra. En este sentido, propone que el documento ambiental debe reunir la información suficiente y medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural.

Además, se ha solicitado y recibido informe de los Agentes del Medio Natural de la zona.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la plantación de un cultivo de almendros en marco de plantación superintensivo de 1,25 x 3,25 metros (en seto), en una superficie con uso agrícola que se ha venido cultivando de tabaco y maíz. En la actualidad la zona de actuación cuenta con un sistema de riego por aspersión, el cual será sustituido por un sistema de riego por goteo.

Aunque inicialmente el proyecto se planteaba para una superficie de riego de 270,1419 hectáreas, finalmente el promotor ha adaptado la superficie de actuación a la superficie que actualmente cuenta con concesión de riego autorizada por el Órgano de cuenca, as-



cendiendo la superficie finalmente evaluada a 225,2997, distribuida según la tabla incorporada en el punto 1 del presente informe.

En las cercanías de la zona de actuación y principalmente restringidas a las zonas de vega del río Tiétar, existen explotaciones de cultivos agrícolas de regadío, principalmente dedicadas al cultivo de maíz y tabaco, que llevan explotándose históricamente al menos desde los años 70.

En la fase de explotación del proyecto se prevé una dotación hídrica al cultivo de almendros proyectado de 6.000 m³/ha-año, que coincide con la concesión de aguas superficiales con la que cuentan los terrenos afectados por el proyecto (T-0063/2020). La captación de recursos hídricos está autorizada tan sólo entre el 1 de noviembre hasta el 1 de mayo. Las principales características de la concesión de aguas son las siguientes:

- Volumen máximo anual: 1.320.000 m³.
- Caudal máximo concedido: 84.11 l/s.
- Procedencia de las aguas: río Tiétar y arroyo Porquerizo.
- Características de las captaciones:

	CAPTACIÓN N.º 1	CAPTACIÓN N.º 2
Procedencia del agua	Río Tiétar	Arroyo Porquerizo
Volumen máximo anual (m ³)	999.960	320.040
Caudal máximo concedido (l/s)	55,11	29
Potencia instalada (C.V.)	Dos motores de 60 cada uno	Dos motores de 60 cada uno

En cuanto a la generación de residuos, durante la fase de ejecución de las obras se generarán los residuos esperables en cualquier obra de construcción de este tipo (residuos de la construcción y demolición, embalajes, restos de tuberías y gomas, aceites de maquinaria, etc.). En la fase de funcionamiento, se generarán restos vegetales procedentes de las podas de los almendros, residuos consistentes en los envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios) y residuos plásticos procedentes del mantenimiento de la red de riego (tuberías, gomas, etc.).

Aunque la actuación proyectada en principio no genere vertidos de sustancias contaminantes según el documento ambiental aportado, principalmente debido a los sistemas de aplicación de los productos fertilizantes y fitosanitarios (fertirrigación integrada en el riego por goteo y pulverización en la línea de setos), es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente. Especial atención habrá que tener en este sentido debido a la cercanía de los cauces que conforman la red hidrográfica existente en la zona de actuación (río Tiétar, arroyo Porquerizo y arroyo Fresnera).

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos, también provenientes de los sistemas de bombeo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Históricamente, la zona donde se desarrollará el proyecto, ha sido cultivada principalmente por cultivos anuales de tabaco y maíz regados mediante aspersión. La zona de actuación corresponde con zona de tierras arables de regadío que circundan el discurrir del río Tiétar, enclavada en una zona llana de pastos arbustivos y pastizales que históricamente formaban parte de una gran masa de dehesa que ha venido deteriorándose con el paso del tiempo y la intervención del hombre.

La finca se encuentra a orillas del cauce del arroyo Porquerizas, en su margen izquierda y cerca de la unión de éste con el río Tiétar, del cual es tributario. El cauce del arroyo Porquerizo limita la zona de actuación al Norte, al Sur limita con la carretera EX-289, al Oeste con la carretera de la Herguijuela y hacia el Este con una amplia superficie de dehesa.

La zona de actuación rodea el embalse de Fresnera, el cual se ubica en la propia finca de "La Zamorana" y que funciona como elemento de almacenaje y regulación del sistema de riego proyectado. Asimismo, la zona de actuación es atravesada por los arroyos de la Fresnera y Porquerizo, así como otros innominados afluentes de estos. A una escala más amplia, la zona de actuación se enclava entre las vegas del río Tiétar y amplias llanuras de terrenos adhesionados. En estos cauces existe vegetación de ribera asociada a ellos, con un mayor grado de desarrollo en aquellos cauces de mayor entidad (río Tiétar y arroyo Porquerizo). Cabe igualmente destacar que las actuaciones se desarrollan dentro la Zona Sensible del área de captación "Embalse de Torrejón-Tiétar" y que la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "Tiétar" (MSBT030.022).



Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la zona de actuación se encuentra incluida dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) “Monfragüe”.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Monfragüe y dehesas del entorno”.

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Interés (ZI56a). Zona de regadío del río Tiétar y el arroyo Porquerizos.

Asimismo, la actividad se encuentra incluida dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura):

- Reserva de la Biosfera: En junio de 2003 la Unesco reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitats prioritarios de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats e incluidos como elemento clave en el Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo:
 - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. (Cód. U.E. 6220*).
 - Estanques temporales mediterráneos. (Cód. U.E. 3170*).
 - Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*). (Cód. U.E. 91E0*).
- Hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats e incluidos como elemento clave en el Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo:
 - Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Cód. U. E. 92A0).
 - Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. U.E. 6310).



- Zona de Importancia para *Coenagrion mercuriale*. Catalogada como "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).
- Área de Importancia para *Oxygastra curtisii*. Catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).
- Área de distribución de águila perdicera (*Aquila fasciata*). Catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).
- Grulla común (*Grus grus*). Especie incluida en el Listado de Especies Silvestres de Protección Especial a nivel nacional y catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. La zona de actuación se encuentra en el sector "Navalmoral-Rosarito".
- Comunidades de aves forestales, rupícolas y acuáticas. La zona objeto de las actuaciones solicitadas suelen ser zonas de campeo y alimentación de diversas especies protegidas vinculadas a los hábitats de dehesa, robledales, encinares, alcornocales y humedales. Si bien para el expediente objeto de este informe no se ha constatado la existencia de zonas de reproducción activas, no se descarta que puedan existir, dado que en las cercanías se han constatado áreas de reproducción y concentración postnupcial de cigüeñas negras, áreas de reproducción y dormideros invernales de milano real, colonias de cría de garza real (*Ardea cinerea*) y dormideros de garceta grande y común.
- Topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*), especie catalogada "de interés especial" (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Hay datos de presencia y de colonias en la zona de actuación.

Asimismo, la zona de actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los siguientes planes de manejo, conservación y conservación de los hábitats de las siguientes especies protegidas:

- Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de manejo de la grulla común (*Grus grus*) en Extremadura.
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación del hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura.

- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación del hábitat de *Coenagrion mercuriale* en Extremadura.
- Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del águila perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura.

Por último, cabe indicar que en el informe emitido por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se recomienda incluir en el proyecto de ejecución definitivo el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva sobre las áreas dónde se contemplen movimientos de tierra.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero o de no realización del proyecto, se justifican las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta la especie, variedad, patrón, diseño de plantación y técnicas de cultivo (poda, riego, mantenimiento del suelo, recolección) de acuerdo al análisis multicriterio realizado.

La conclusión del mismo es la transformación del terreno arable en una explotación de almendros, variedad Avijor y Penta, en alta densidad (más de 2.400 plantas/ha) con marco de plantación de 1,25 x 3,25 metros, orientación Norte-Sur, formando setos tras poda de formación en sistema libre, regados mediante un sistema de riego por goteo con mantenimiento del suelo a base de técnicas mixtas químico-mecánicas y recolección totalmente mecanizada con cosechadora.

No existen alternativas de ubicación debido a los condicionantes de la propiedad del suelo.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La zona de actuación se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe" y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y dehesas del entorno", así como Reserva de la Biosfera de Monfragüe.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 (CN21/7200/10) de fecha 2 de diciembre de 2021, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas

Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Como ya se ha indicado en el presente informe, las parcelas asociadas al proyecto de referencia son atravesadas por los arroyos de la Fresnera y Porquerizo, así como arroyos Innominados afluentes suyos. Asimismo, las captaciones de agua para riego son captaciones directas ubicadas en los cauces del río Tiétar (MSBT030.022, con un estado ecológico bueno) y el arroyo Porquerizo (MSBT030.022, con un estado ecológico moderado), aunque éstas no sufrirán ninguna modificación según el documento ambiental aportado por el promotor. Indicar igualmente que el embalse de Fresnera se localiza en la zona de actuación y será utilizado como elemento de almacenamiento del agua para riego, al estar restringida la captación de recursos hídricos entre el 1 de noviembre y el 1 de mayo. Asimismo, cabe destacar que la zona de actuación se asienta sobre la masa de agua subterránea "Tiétar" (MSBT030.022, con un estado cuantitativo y químico bueno).

Respecto a este factor ambiental, el documento ambiental incluye un apartado específico sobre la evaluación de repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto. En este apartado se identifican como impactos específicos sobre las masas de agua superficiales en relación con el proyecto la propia detracción de recursos hídricos y la posibilidad de contaminación originada por fuentes difusas (movimiento y mantenimiento de la maquinaria, fertilizaciones y tratamientos fitosanitarios), concluyendo que estos impactos no serán significativos mediante la aplicación de una serie de medidas preventivas y su correspondiente vigilancia y seguimiento (riego por goteo, consumo del agua estrictamente necesaria en cada campaña, correcto uso y mantenimiento de la maquinaria, aplicación de fertilizantes mediante el riego por goteo y en dosis adecuadas, control integrado de plagas y enfermedades, entre otras).

Por otro lado, no hay que obviar que uno de los principales objetivos de la ejecución del proyecto al cambiar el sistema de riego, pasando de riegos por aspersión a un sistema de riego por goteo, es el de aumentar la eficiencia de éste, y por lo tanto conseguir un ahorro en el consumo de agua, no se contemplándose solicitar el aumento de la dotación concedida.

Asimismo, con la adopción del sistema de fertiirrigación se controlará de forma más eficaz la adición de químicos al medio y por tanto la posibilidad de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas por vertidos, escapes, pérdidas, lixiviados, percolación profunda, etc.

Por otro lado, se deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

Teniendo en cuenta lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado, en la concesión de aguas para riego (cuyo condicionado el promotor deberá cumplir) y las incluidas en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la preparación del terreno previa a la plantación, la ejecución de las zanjales para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares y la construcción de la red de caminos perimetrales y de servicio de la explotación. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación, lo que mitiga en gran parte las posibilidades de producirse fenómenos de erosión por escorrentía superficial. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

En cuanto a la fase de explotación, el cambio de cultivo agrícola, tras décadas repitiendo monocultivos de maíz y tabaco, para implantar un cultivo leñoso permanente, puede tener un efecto positivo en cuanto a la recuperación del suelo, relacionado con su composición y estructura, tanto a nivel mineral como biótico. Por otro lado, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las indicaciones sobre el manejo de la explotación incluidas en el documento ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas aparecen o no se descarta la

presencia de varias especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y/o en el Listado de Especies Silvestres de Protección Especial a nivel nacional, destacándose las siguientes:

- Zona de Importancia para *Coenagrion mercuriale*.
- Área de Importancia para *Oxygastra curtisii*.
- Área de distribución de águila perdicera (*Aquila fasciata*).
- Grulla común (*Grus grus*). La zona de actuación se encuentra en el sector “Navalmoral-Rosarito”. La actividad proyectada es susceptible de afectar por molestias en los hábitats de campeo y alimentación.
- Comunidades de aves forestales, rupícolas y acuáticas. La zona objeto de las actuaciones solicitadas suelen ser zonas de campeo y alimentación de diversas especies protegidas vinculadas a los hábitats de dehesa, robledales, encinares, alcornoques y humedales. Si bien para esta zona no se ha constatado la existencia de zonas de reproducción activas, no se descarta que puedan existir, dado que en las cercanías se han constatado áreas de reproducción y concentración post-nupcial de cigüeñas negras, áreas de reproducción y dormideros invernales de milano real, colonias de cría de garza real (*Ardea cinerea*) y dormideros de garceta grande y común.
- Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*). Hay datos de presencia y de colonias en la zona de actuación.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjas, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación (aplicación de productos agroquímicos, molestias derivadas del aumento de personal, maquinaria y vehículos en la zona, posibles vertidos, contaminación difusa) podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

En la zona de actuación y sus zonas aledañas aparecen los siguientes hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats:

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. (Cód. U.E. 6220*). Hábitat prioritario. La actividad proyectada es susceptible de afectar por alteración del hábitat.

- Estanques temporales mediterráneos. (Cód. U.E. 3170*). Hábitat prioritario. La actividad proyectada es susceptible de afectar por alteración del hábitat.
- Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae). (Cód. U.E. 91E0*). Hábitat prioritario. La actividad proyectada es susceptible de afectar por alteración del hábitat.
- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Cód. U. E. 92A0). La actividad proyectada es susceptible de afectar por alteración del hábitat y por eliminación de regenerado.
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. U.E. 6310). La actividad proyectada es susceptible de afectar por alteración del hábitat y por eliminación de regenerado.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (destrucción directa por eliminación, daños por golpes, emisión de polvo, posibles vertidos) como en la fase de explotación (aplicación de productos agroquímicos, modificaciones en la estructura edificatoria, posibles vertidos, contaminación difusa, menor disponibilidad hídrica) podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.6. Paisaje.

El paisaje sufrirá una transformación de carácter permanente durante la vida útil del cultivo leñoso que se pretende implantar. Por otro lado, del paisaje desaparecerán las infraestructuras de riego actuales (pívots), que serán sustituidas por un riego por goteo, muchos menos impactante paisajísticamente. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras de la vegetación de ribera y de las lindes, se considera que la afección paisajística será compatible, teniendo en cuenta que nos encontrarnos en un paraje que históricamente ha sido dedicado a los cultivos de regadío asociados a las vegas del río Tiétar, mezclados con parajes de vegetación natural asociada a los cursos de agua y zonas de dehesa.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, construcción de caminos, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.



Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales del cultivo y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola leñoso, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido en la explotación será el agua. Como ya se ha indicado en el presente informe, la zona de actuación cuenta con concesión de aguas superficiales (T-0063/2020), estando la captación de recursos hídricos autorizada tan sólo entre el 1 de noviembre hasta el 1 de mayo. La dotación hídrica prevista para el riego del cultivo de almendros es de 6.000 m³/ha-año, coincidiendo para las hectáreas solicitadas con el volumen máximo anual concedido por el Órgano de cuenca.

Teniendo en cuenta que el proyecto consiste en implantar un nuevo sistema de riego por goteo en unos terrenos anteriormente regados por un sistema por aspersión, se espera aumentar la eficiencia del riego y, por lo tanto, incentivar el ahorro de agua utilizada en el riego de la explotación. Este aspecto se puede ver reforzado mediante los sistemas de control del cultivo que figuran en el documento ambiental aportado, con una vigilancia constante de los recursos hídricos necesarios que requiera el nuevo cultivo a implantar.

En todo caso, se deberá cumplir el condicionado de la concesión de aguas superficiales para riego con la que cuenta el promotor, así como las medidas especificadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe tendentes al ahorro de agua y al control efectivo de los consumos hídricos.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.3.11. Sinergias y efectos acumulativos.

Nos encontramos en un paraje que históricamente ha sido dedicado a los cultivos de regadío asociados a las vegas del río Tiétar, rodeado de zonas de dehesa que conforman uno de los elementos clave de los espacios Red Natura 2000 donde se enclava la explotación, por lo que el propio nivel de protección de estos espacios naturales limitará la implantación de más explotaciones agrícolas intensivas que pudieran derivar en efectos sinérgicos y/o acumulativos sobre los elementos del medio.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aportado por el promotor incluye el correspondiente análisis de los efectos esperados sobre los factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, en el que se concluye que la probabilidad de aparición de riesgos derivados de posibles accidentes en la utilización de productos fitosanitarios es baja, aplicando las correspondientes medidas preventivas. De igual manera, se concluye que la probabilidad de aparición de riesgos derivados de catástrofes naturales en el caso de inundaciones, sismicidad y riesgos geológicos es baja, siendo la de aparición de incendios forestales media.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.
 - 4.1. Condiciones de carácter general.
 1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV9 - coordinacionutv9@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos.
 3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 6. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
 7. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
 8. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



9. En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
10. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
11. Debido a la situación de los diferentes cauces existentes en la zona de actuación, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
12. En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
13. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
14. La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.
15. En cuanto a la concesión de aguas para riego, las captaciones indicadas en el documento ambiental cuentan con una transferencia de titularidad tramitada en el expediente T-0063/2020 con resolución con fecha de 28 de abril del 2021, cuyo condicionado el promotor ha de cumplir.
16. No se producirá ningún aumento de superficie regable ni de la dotación máxima autorizada recogida en la preceptiva concesión de aguas para riego otorgada por el Órgano de cuenca.
17. Cualquier modificación de la concesión de aguas finalmente resuelta por el Órgano de cuenca deberá ser comunicada al Órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



18. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
19. Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
20. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la DGS y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
21. De manera previa a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales que se localicen. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Durante la realización de los trabajos se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. En caso necesario, se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger.



2. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
3. Para evitar la competencia y posibles afecciones en la fase de explotación del cultivo y para fomentar la conservación de los hábitats prioritarios de ribera colindantes y así conservar el hábitat de las especies protegidas presentes, la distancia de plantación respecto a los pies de betuláceas, oleáceas y quercíceas existentes en los márgenes de los arroyos y de las parcelas, y visto las dimensiones de los mismos, será de como mínimo 12 metros medidos desde el tronco.
4. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y sus zonas de servidumbre, orlas de vegetación ribereña, vaguadas con vallicares y juncales, respetando en todo momento su vegetación natural, evitando alteraciones del suelo y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas que pueda originar procesos erosivos o compactaciones. En este sentido se tendrá especial precaución en el entorno del arroyo Porquerizo y del arroyo de la Fresnera, donde no se permite ninguna actuación a menos de cinco metros de cada una de sus márgenes.
5. Teniendo en cuenta que entre las líneas prioritarias de actuación del Plan de Conservación de *Oxygastra curtisii* en Extremadura se encuentran las actuaciones de "evitar la mortandad por limpieza mecánica de cauces o por modificación del caudal" y "evitar la modificación de las características físicas y químicas de las zonas de reproducción de la especie", en ningún momento se afectará a los hábitats de ribera (arbolado, vegetación arbustiva y bancos de arena). Se pondrá especial cuidado durante las labores (preparatorias y de mantenimiento del cultivo) en no dañar la vegetación arbórea autóctona, especialmente la ribereña, y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes a los cursos de agua, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas. Los bancos de arena, el arbolado ribereño y la vegetación arbustiva son esenciales para una correcta conservación de las "especies de interés comunitario que requieren una protección estricta" (Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo) presentes en la zona de actuación.
6. Deberán mantenerse las manchas de herbazal y junqueras que existan en las riberas al objeto de minimizar la afección sobre la especie Topillo de Cabrera (*Microtus cabraerae*). Así mismo se considera incompatible con la conservación de dicha especie la quema de vegetación natural y restos vegetales en dichas zonas.
7. El sistema de riego deberá ser implementado en el terreno de tal manera que los desagües y líneas de drenaje no viertan en dirección a los cursos de agua existentes en la zona de actuación, por lo que, en caso necesario, se deberán rediseñar la dirección de las líneas de plantación teniendo en cuenta esta medida.



8. Se respetarán los drenajes naturales del terreno, y de manera particular los asociados a los arroyos Porquerizo, Fresnera y su arroyo tributario, que atraviesan la zona de actuación.
9. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
10. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
11. La plataforma de los caminos proyectados no excederá de los 4 metros de anchura, considerada suficiente para la circulación de los vehículos y la maquinaria agrícola asociada a la explotación. En su ejecución no se generarán desmontes y/o terraplenes que excedan el metro de altura, considerado suficiente debido al relieve llano de la zona de actuación. En el caso de ser necesario el aporte de material para formar la capa de rodadura, éste será tipo zahorra o tierras limpias y su origen en ningún caso procederá de zonas de préstamo no indicadas en el documento ambiental aportado, siendo necesario, en su caso, acreditar el origen del material a utilizar (préstamos y/o canteras autorizadas). Se deberán cumplir en todo caso las medidas incorporadas sobre estos trabajos en el documento ambiental aportado.
12. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
13. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
14. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de



octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

15. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de almendros y la instalación del sistema de riego por goteo proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de las zonas con presencia de hábitats naturales y/o cursos de agua, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
16. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
17. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
19. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
20. El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.

21. Las cubiertas y materiales exteriores de las instalaciones (caseta de riego, arquetas, etc.) deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillantes. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores.
22. Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blanco). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
23. Se mantendrán, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación natural leñosa, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc).
24. En el caso de la instalación y/o modificación de cerramientos, éstos deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.
25. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
26. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. Esta medida cobra una especial relevancia en lo que se refiere al desmantelamiento de las infraestructuras de riego por aspersión y a los posibles residuos generados durante la instalación del nuevo sistema de riego por goteo.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.



2. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la correspondiente Resolución de la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Tajo, asegurándose en cualquier caso que existen la cantidad de recursos hídricos suficientes y el cumplimiento de la planificación hidrológica vigente.
3. Según se especifica en el documento ambiental aportado, la captación de recursos hídricos para el riego se realizará entre el 1 de noviembre y el 1 de mayo.
4. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
5. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
6. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en el embalse de regulación y/o acumulación del agua para riego (embalse de la Fresnera).
7. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
8. En cuanto al suministro de energía eléctrica para el funcionamiento del sistema de riego, se recomienda la utilización de fuentes de energía renovables, indicándose que, en caso necesario, para el establecimiento de líneas eléctricas deberá presentar la documentación que corresponda en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación



al suelo. No se recomienda la quema de restos y, en caso de realizarse, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en la legislación vigente en materia de incendios forestales.

10. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
11. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
12. Se prohíbe la aplicación de insecticidas y fitocidas exceptuando las aplicaciones puntuales y localizadas en los pies de cultivo y, en su caso, solo se utilizarán los productos incluidos en los listados establecidos en la producción integrada del cultivo que se pretenda y su utilización deberá atender tanto a las condiciones específicas de uso contenidas en su inscripción en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, como en el Real Decreto 13/11/2021, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. En este sentido no se permite la aplicación de herbicidas para el control de malas hierbas de forma generalizada por toda la anchura de las calles.
13. En particular, se dará prioridad, en la medida en que estén disponibles, a la utilización de productos fitosanitarios de bajo riesgo conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y a las medidas de control biológico.



14. En cualquier caso serán de aplicación medidas en materia de medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones de la tierra, como las relacionadas con la protección frente a contaminación por nitratos y de aguas subterráneas, gestión de restos, particularidades topográficas y elementos del paisaje, de acuerdo con la vigente Orden de 20 de julio de 2020 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 23/07/2020).
15. Se recomiendan prácticas agrícolas más integradas con el medio ambiente (producción integrada) o incluso la producción en ecológico. Las labores de preparación del terreno deberán alterar de la menor forma posible la composición del suelo con los menores movimientos de suelo posible que modifiquen la orografía, teniendo en cuenta que el pase cruzado con subsolador en una alternativa bastante buena o complementaria a la creación de caballones a la hora de evitar posibles asfixias radiculares en suelos poco drenados.
16. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
17. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
18. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.



19. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
20. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Plantación de almendros en alta densidad en la finca "La Zamorana"", en el término municipal de Toril (Cáceres)", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

